

a Superior competencia, con Justificación
no haver concurrido, ni Zimbare para tra Con-
cordia, al referido Estado Eccl. Terminado, por la
Cud. Acuerda: Declara, y estima por suya lo
Concedere adho Estado Eclesiastico, con qual Pri-
vilegio que a las Comunidades Religiosas le han
Donado el Terrenorio y Solicitar ello y Constar,
y fuere de dar

Proporcion. N. D. Antonio Pinto Dip. Que desde el día diez
bre lo mismo. y Diez de Junio del año pasado de mil setecientos
ochenta y dos, tiene reclamada la Infancia
Notoria, con que diez y ocho Particulares de
calidad, que no son Compañia Mayor, ni lo han
sido mas que en la Infancia. Al llamarse
ahor, han solicitado se aumente el precio de
la mitad del Secundo, que como propio, y per-
teneciente a esta Cud. se quita en la Almacena
se condense a la Refa, para el Abasto Público,
y que en embargo de ello, y de lo que copuso a
su consecuencia en Operidos Canidos, y sin em-
bargo tambien de que en el referido el día diez
y siete de Junio, se promovieron de Carallero
Comisarios para examinar la Proposicion,
esta es la hora en que ni se ha examinado,
ni se ha hecho otra cosa que acordar y tenga
efecto la reclamada Transacion, en tiempo
que se hallara el q. Diez, fuera de esta Cud.
e imprevistado de acudir a su Ayuntamiento
lo mismo que suscribió, quando se presento el
Plano, Condicion y Memorials, en una inte-
lig. a Repitiendo de Palabra, a Dado, todo
quanto tiene dicho en el Aruengo, y se ha-